

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 2008-00470
Demandante: ANA CARLINA MORA DE GONZÁLEZ
Demandado: JHON FREDIS MARTÍNEZ MESA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que dentro del presente asunto de emitió sentencia desde el 30 de abril de 2014 negándose las pretensiones de la demanda, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, teniendo en cuenta los embargos de remanentes que se hubiesen llegado a solicitar.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 148

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29de755e9c742a882e5efa65fa7edf28dd2612fc92de6568ec09fcd91808a776

Documento generado en 21/09/2021 03:09:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-500
Accionante: ZOILO RIVEROS CAMARGO
Accionado: ALFONSO CRUZ MONTAÑA

Teniendo en cuenta que la diligencia de inspección judicial programada para el día 25 de mayo de 2021 no pudo ser llevada a cabo conforme se indicó en la constancia secretarial que antecede, se fija nueva fecha el día 23 de noviembre del año 2021 a las 9:30 am, para realizar la misma, reiterándose todas las previsiones planteadas en los autos anteriores.

Así mismo, se señala para el día 9 de diciembre del año 2021 a las 9:30 am , la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., decretada en auto del 14 de febrero de 2020 (Pág. 904).

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 148

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d155cf09c149c8d09ed3f849cdb4e645cbe949b39dbbb574cf9429371fc8455

Documento generado en 21/09/2021 03:27:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2017-436
Accionante: MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ HOYOS y Otros.
Accionado: RADIO TAXI AUTO LAGOS S.A.S. y Otros.

Se incorporan el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, el día 2 de junio de 2021, mediante el cual solicita que el Despacho adelante el trámite de la liquidación del crédito.

Frente a ello se advierte que la parte demandante no ha solicitado ejecución alguna y por tanto no es procedente la liquidación del crédito aludida, aunado a que conforme lo dispone el C.G.P., dicho acto corresponde adelantarlos a la parte interesada, siendo el Juzgado quien determina si la aprueba o modifica.

En razón al poder obrante en página 726 de este cuaderno, se reconoce personería al abogado YEFERSON ANDRÉS LÓPEZ MARTÍNEZ como apoderado sustituto de la parte demandante.

Por secretaría efectúese la liquidación de costas y requiérase a la Ofician de Registro de Instrumentos Públicos para que emita la respuesta que amerite el Oficio No. 1264 (Pág. 688), trámite del que se requiere también a la demandante para su debida consulta e impulso ante la entidad aludida.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 148

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf583aa14805a5f171d9875adfaa2925b42494b8593eb99b271f087b8ab912f**
Documento generado en 21/09/2021 03:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00006
Demandante: MARÍA CRISTINA ORTIZ BALLESTEROS
Demandado: JORGE ERNESTO RAMOS VÁSQUEZ

Se incorpora y pone en conocimiento el memorial allegado por el abogado CARLOS FERNANDO CIFUENTES TORRES, en su condición de apoderado del señor LUIS FERNANDO RAMOS VASQUEZ, quien dice ser único y verdadero poseedor del inmueble objeto de este asunto.

En tal sentido se reconoce personería al mencionado profesional del derecho en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 y 67 del C.G.P., se dispone la integración del contradictorio por el extremo pasivo con el señor LUIS FERNANDO RAMOS VASQUEZ, quien se tiene notificado por conducta concluyente del presente trámite y se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días, conforme lo dispone el artículo 368, 369 y siguientes del C.G.P.

Por secretaría dispóngase el acceso del expediente al susodicho y una vez surtido esto, contabilícense los términos de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:
Edilma Cardona
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 148

Pino

Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea23505622d91c225704d6ea13b3a2c8295bc7bc10941284b1fbcf52f4d76e72
Documento generado en 21/09/2021 03:15:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
 DEMANDANTE: ADOTEX S.A.S.
 DEMANDADOS: ANA ANGEL DE GÓMEZ Y OTROS
 RADICACIÓN: 2019-00023-00 FOLIO: 76 TOMO: XXV

Tómese nota que según informó secretaria ya venció el término que establece el Código General del Proceso (fl.193).

En consecuencia, para representar a los demandados de ANA ANGEL DE GÓMEZ, LUISA ANGEL DE HENAO, SOFIA ANGEL DE JARAMILLO, ALICIA ANGEL DE MONTGOMERY, ANTONIO ANGEL ESCOBAR y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se designa de la lista de abogados que ejercen habitualmente la profesión en este despacho judicial y que integran la relación para designar curadores *ad – litem* elaborada por la secretaria al abogado HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, quien debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por secretaría comuníquesele en la forma señalada por el artículo 49 *ibídem*.

Notifíquese,

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>22 de septiembre de 2021</u></p> <p>Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>148</u></p>
--

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

142466002355656e1ef148a96a6618d5f418ad6a6a1a01d71e30ed395a76446c

Documento generado en 21/09/2021 03:16:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019-00358
Demandante: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Demandado: JOSE MANUEL TORRES MANRIQUE

Se incorpora el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, con el cual acredita el trámite impartido al Oficio No. 3331 de 2019. Sobre el traslado de las respuestas emitidas para el mismo, se ponen de presente los oficios que se encuentran debidamente incorporados en el expediente, del que puede tener acceso a través del enlace que le suministre la secretaría de este Juzgado para tal fin.

Conforme a lo solicitado por el referido apoderado, por secretaría requiérase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para que informe el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Tributario – RUT del señor JOSE MANUEL TORRES MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 19.487.827, con el fin de adelantar la correspondiente gestión de notificación.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 148

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c12ca9e41264051012a97f75f2f4aca6b1d060a1269b8a94d33a25c5e7373519

Documento generado en 21/09/2021 03:16:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00638
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CAROLA ROA POLANCO
Proveído: Interlocutorio No. 493

Se incorpora el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento al auto del 26 de enero de 2021, aporta el aviso debidamente diligenciado, el cual fue entregado a la ejecutada el día 13 de marzo de 2020.

Por lo tanto, se tiene por notificado mediante aviso a la señora CAROLA ROA POLANCO, sin que dentro del termino de traslado hubiese elevado manifestación alguna.

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). El banco BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra CAROLA ROA POLANCO para que se librara mandamiento de pago por concepto del valor inserto en el Pagaré No. 6990085547 suscrito el 7 de septiembre de 2018, al igual que por los respectivos intereses moratoritos causados desde el 17 de junio de 2019.

2). En proveído del 24 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago contra la referida demandada, por el monto total de \$186.775.569,00 M/cte., más los intereses de mora correspondientes a partir del 17 de junio de 2019.

3). La ejecutada fue notificada de la orden de apremio a través de aviso, conforme obra a folio 48, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

4). En el *sub-judice* se está ejecutando un título valor que reúne las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 24 de octubre de 2019.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de **\$ 6´537.144,00.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

2019-00638
(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 148

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66716bf538d762ad923269e19174b17a80d357a38d3d793bb1cec941a2424954

Documento generado en 21/09/2021 03:30:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES: RAMIRO HERNANDO VILLABÓN TRUJILLO Y OTRO
DEMANDADOS: RENE VICENTE VILLABON ROCHA Y OTRO
RADICACIÓN: 2020 – 00147 -00 FOLIO: 301 TOMO: XXV

Obre en autos la documental allegada por la parte demandante visible a folios 328 a 330 y 332 a 338 mediante la cual aportó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°50C – 1340079 y el correo que remitió al demandado RENE VILLABON VILLABON; no obstante, se advierte que por el momento no se tendrá en cuenta la notificación del mencionado demandado teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del Decreto 806 de 2020 (artículo 8).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 148

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f56fbb931ec71d73c7362992e432ae2e7c703c073c5afc31c2983e99c352318

Documento generado en 21/09/2021 03:17:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00088
Demandante: LUIS HERNANDO MOGOLLÓN ROJAS
Demandado: MANUEL ALBERTO CEDIEL ÁNGEL
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.489

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia dentro del término para ello establecido, conforme consta en el informe secretarial que antecede. Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 148

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

2169884a54df00babc5bda373c86adcee4cc7bfa0a7029db53c270b215e1d3
Documento generado en 21/09/2021 03:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00126
Demandante: FABIÁN ALCIDES ÁLVAREZ GIL y Otro.
Demandado: ROSA ORJUELA DE FONSECA
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio No.494

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo escrito de subsanación, no se dio cumplimiento completo a lo dispuesto en la deprecada providencia, conforme pasa a exponerse. Requirió el Juzgado la indicación clara de las personas que integrarían el extremo pasivo, haciéndose la distinción de los que contaban con la calidad de herederos determinados e identificándose al correspondiente causante. Al respecto la parte actora procedió a señalar a los demandados determinados refiriendo como único causante al señor BELARMINO FONSECA FARFAN, excluyendo a los demás que fueron referidos en el escrito inicial, esto es, GABRIEL HERNADO ALVAREZ LEGUISAMON (Q.E.P.D), REBECA PORTILLA DE FONSECA (Q.E.P.D) y DIOSELINA GIL DE ALVAREZ (Q.E.P.D), desconociendo por tanto el Despacho en realidad a quiénes corresponde la calidad de herederos determinados de sus respectivos causantes. Manteniéndose por tanto la inexactitud de la parte demandada evidenciada desde el libelo inicial.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada María Cristina Hortúa López, como apoderada de la parte demandante, de acuerdo al poder conferido a folio 153 del plenario.

TERCERO: Efectúese los registros correspondientes en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de
la fecha.
No. 148

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
2364/12

f771a7430ea6ff60e07d5ed2f9f7b8605b438b273dd749587a2c877354b0c770
Documento generado en 21/09/2021 03:19:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: PROBELCO S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2021 – 00197-00

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la apoderada de la parte ejecutante, visible a folio 1 del cuaderno 2 del proceso digitalizado y como quiera que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado PROBELCO S.A.S. identificado con el NIT 900690214-3 de propiedad del demandado. Oficiése a la Cámara de Comercio respectiva

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas RMR – 150 de propiedad de la demandada NANCY FABIOLA CASTELLANOS MONROY. Por secretaría oficiése a la Secretaria de Movilidad correspondiente

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o lleguen a poseer los demandados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT en las entidades financieras mencionadas en el numeral 3 del escrito de cautelas visible a folio 1 de esta encuadernación. Por secretaría oficiése. Límite de la medida la suma de \$272.424.255,00.

Hágasele saber a la entidad bancaria, que debe estar atenta a cumplir los límites de inembargabilidad dados a conocer en las Circulares 74 y 75 de 2012 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 148

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbcf8e8020dad19ba83c69c36e11bd1942ce5892c601613a7629fff8eb086b9

Documento generado en 21/09/2021 03:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: PROBELCO S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2021 – 00197-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°491

Como quiera que la anterior demanda se subsanó, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo de cobro de sumas de dinero de mayor a favor de BANCOOMEVA contra PROBELCO S.A.S. y NANCY FABIOLA CASTELLANOS MONROY por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Pagare N°00000252400:
 - 1.1) \$58.333.336,00 que corresponde al capital insoluto del capital contenido en el pagare de la referencia.
 - 1.2) \$9.174.626 de intereses corrientes conforme se solicitó en el numeral 2° de las pretensiones del líbello.
 - 1.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2) Pagare N°00000659865:

- 2.1) \$98.750.000,00 que corresponde al capital insoluto del capital contenido en el pagare de la referencia.
- 2.2) \$15.358.208 de intereses corrientes conforme se solicitó en el numeral 5° de las pretensiones del líbello.
- 2.3) Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 2.1) liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RECONOCER personería jurídica a la Doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO identificado con la cédula de ciudadanía N°51.983.288, portadora de la tarjeta profesional N°89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 8 de esta encuadernación

REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte los originales de los títulos base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C., <u>22 de septiembre de 2021</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.</p> <p>No. <u>148</u></p>

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 428848

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO** (identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51983288 y la tarjeta de abogado (a) No. 89453

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018**

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

553f8aa25bab180a2248e8f43d823eceb521edab94b6109c7e4702c9822c434c

Documento generado en 21/09/2021 03:22:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GREGORIO DE JESÚS DÁVILA DÁVILA
DEMANDADO: MARTHA YINETH MARROQUIN ORDOÑEZ
RADICACIÓN: 2021 – 000285 – 00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°490

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Adócese certificación catastral del inmueble objeto de la litis, en la que se verifique su avalúo para el año 2021, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.

II. Adjuntese la conciliación celebrada entre las partes.

III. Acredite el envío de la demanda a la demandada conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2021.

IV. Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUVENAL SALGADO AVILA identificado con la cédula de ciudadanía N°19.448.381, portador de la tarjeta profesional N°240.161 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 1.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.

No. 148



Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5481fbd287ff74eb514b61ada5baeaa9aa96b368688d7078542262cba9320

Documento generado en 21/09/2021 03:21:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**